

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO JURIDICO

De *g*

CIRCULAR Nº 1097

SANTIAGO, 24-AGO-1988

**ASIGNACIONES DE MOVILIZACION Y COLACION
COMPLEMENTA INSTRUCCIONES IMPARTIDAS EN CIRCULAR
Nº1.088, DE 09 DE JUNIO DE 1988, EN RELACION CON
LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY Nº18.717**

- 1.- El artículo 4º de la Ley Nº18.717 ha derogado, a contar del 1º de junio de 1988, las asignaciones establecidas en el artículo 9º del decreto ley Nº249, de 1974, y en el decreto ley Nº300, de 1974, respecto de los trabajadores de las entidades actualmente regidas por el artículo 1º del decreto ley Nº249, de 1974, del decreto ley Nº3.058, de 1979, y los Títulos I y II del decreto ley Nº3.551, de 1981.

Por su parte, el artículo 8º de la misma ley, ha derogado a contar de la misma fecha, el artículo 20 del decreto ley Nº97, de 1973, y sus normas complementarias.

Como consecuencia de las derogaciones de las normas legales referidas, a contar del 1º de junio del presente año, han sido suprimidas las asignaciones de colación y movilización que ellas establecían para el sector público y la de movilización del sector privado.

En relación con el sector público, se otorgó una bonificación en su reemplazo, correspondiendo estarse a las instrucciones pertinentes de la Contraloría General de la República.

- 2.- En lo concerniente a la derogación de la asignación legal de movilización para el sector privado, cabe señalar que aquella que estuvieren percibiendo los trabajadores al 31 de mayo de 1988, se incorpora como tal, esto es, en su mismo carácter de asignación de movilización y, por ende, no imponible, a los contratos individuales de trabajo, en virtud de lo dispuesto por los incisos 2º de los artículos 8º de la Ley Nº18.717 y 4º del Código del Trabajo y por el artículo 1º transitorio de la Ley Nº18.620.
- 3.- Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo dispuesto por el artículo 9º de la misma ley en comento, a contar del 1º de junio del año en curso, el empleador está facultado para imputar las asignaciones de movilización y colación vigentes al 31 de mayo último, hasta por la suma total de \$1.000.- al monto del ingreso mínimo

establecido en el artículo 6º de la misma ley, pasando esa cantidad a formar parte de dicho ingreso mínimo para todos los efectos legales, esto es, constituye íntegramente remuneración y, por lo tanto, afecta a cotizaciones previsionales.

- 4.- Con todo, se recuerda que las asignaciones de colación y movilización convencionales, no imponibles por no constituir remuneración según el artículo 40 del Código del Trabajo, deben ser montos prudentes y razonables, según criterios impartidos con anterioridad por este Servicio, los que, en esta oportunidad, se reiteran en su vigencia.

El Superintendente infrascrito solicita a usted dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre los funcionarios encargados de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



MIG/zov

DISTRIBUCION:

- Cajas de Previsión no afectas al D.L. Nº 1.263, de 1975
- Instituto de Normalización Previsional (ex-Cajas de Previsión).
- ~~Mutualidades de Empleados de Asignación Familiar~~
- Mutualidades de Empleadores de la Ley Nº16.744.